

RESOLUCIÓN NO. 3909 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN Y/O COFINANCIACIÓN A TRAVÉS DEL RECURSO PROVENIENTE DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS AL AGUA, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en uso de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, Decreto 2186 de 2006, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Resolución No. 02790 de 2018 y las demás normas que le sean concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio-económico".

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que "es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, establece que "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

Que el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío, mediante sentencia No. 63001-2331-000-2018-00069-00, MP: Juan Carlos Botina Gómez, resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: REQUERIR a las entidades accionadas para que a más tardar el viernes 29 del año en curso, alleguen documento conjunto en el que consten las actuaciones surtidas por las entidades para la consecución de recursos y el monto correcto que cada una espera asegurar desde ahora para la vigencia cercana en aras de garantizar que habrá la correspondiente disponibilidad para financiar el cumplimiento de la sentencia.

Así mismo deberá aportar el documento que da cuenta de la conformación del Comité Estratégico teniendo en cuenta las condiciones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la ESP Empresas Públicas de Armenia para que a más tardar el viernes 29 de noviembre de 2019 haga constar la presentación del PSMV ante la CRQ para su aprobación.

TERCERO: REQUERIR a la CRQ para que los documentos remitidos por Google Drive sean allegados en medio magnético.

(...)"

Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera, mediante sentencia No. 63001-23-33-000-2019-000240-01 AP del 20 de noviembre de 2020, CP: Roberto Augusto Serrato Valdés, falló lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: MODIFICAR los ordinales primero, quinto, séptimo, octavo y décimo segundo de la sentencia de 5 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y en los siguientes términos:

[...] **PRIMERO: ORDENAR** a las entidades condenadas que protejan, conserven, mantengan y restauren la cuenca del Río Quindío y sus afluentes, desde su nacimiento hasta su desembocadura.

Para el restablecimiento de los derechos colectivos conculcados, las entidades responsables actuarán a la luz de los principios de coordinación, concurrencia y desarrollo sostenible. En esa medida, cada tres meses deberán celebrar una sesión de trabajo conjunto para evaluar el avance en el cumplimiento de cada orden específica. Las actas de las sesiones, junto con el soporte de las

actuaciones, deberán remitirse al Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia.

Antes del término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, las entidades condenadas allegarán al mismo comité el cronograma de trabajo tendiente a acatar cada orden. El cronograma definirá concretamente cómo actuarán las entidades condenadas en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias y señalará términos perentorios.

La parte actora -Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personería Municipal de Armenia- diseñarán un mecanismo tecnológico o administrativo para hacer seguimiento al cumplimiento de los términos e instrucciones contenidas en esta sentencia. Además, serán invitados a las mesas de trabajo que se celebren con dicho propósito.

Para el cumplimiento de las instrucciones a que se refieren los ordinales cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno y undécimo de esta providencia, los integrantes del extremo pasivo tendrán un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir del momento en que esta decisión quede ejecutoriada. Tal periodo será prorrogable por el término máximo de seis (6) meses adicionales, en el evento en que las autoridades condenadas acrediten circunstancias justificables. [...]

QUINTO: ORDENAR a la Asociación de Usuarios del Acueducto de Rural El Rosario de la vereda Boquía y al Municipio de Salento que de manera conjunta programen los mantenimientos periódicos al pozo séptico de la vereda Boquía, evitando su colmatación y vertimiento al afluente hídrico Río Quindío.

Las entidades condenadas deberán diseñar un protocolo para la ejecución de las labores de mantenimiento -que mitigue los impactos ambientales que se pueden presentar en el desarrollo de la orden- a través de estrategias de modo, tiempo o tecnología que procuren la eficiencia del procedimiento.

Así mismo, se les ordena a estas entidades adelantar las gestiones y actuaciones necesarias para evitar la contaminación por vertimientos de toda índole en el río Quindío, llevando a cabo las respectivas campañas de concientización de manera periódica a la población de la vereda Boquía, debiendo actualizar de ser necesario los planes de contingencia.

La vigencia de esta medida está supeditada a la puesta en funcionamiento de la obra hidráulica a que se refiere el ordinal tercero de esta providencia.

Para el cumplimiento de la orden, la Corporación Autónoma Regional del Quindío i) brindará asesoría técnica, ii) apoyará los procesos de capacitación, y iii) vigilará y protegerá los derechos amparados tomando las medidas necesarias para controlar la contaminación de la subcuenca Boquía. [...]

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Salento, al departamento de Quindío, a las Empresa Pública de Armenia E.P.A. E.S.P., a las Empresas Públicas del Quindío E.P.Q, y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, que presten la asesoría y el acompañamiento a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural El Rosario de la vereda Boquía, en lo que a capacitación para la debida

prestación del servicio de alcantarillado y la debida operación del sistema y el manejo de la planta de tratamiento, para evitar vertimientos prohibidos.

OCTAVO: ORDENAR al Departamento del Quindío, al Municipio de Salento, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y a Empresas Públicas de Armenia - EPA E.S.P que, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, adelanten un programa de conservación dirigido a proteger las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, en el punto de captación de Empresas Públicas de Armenia ESP, en los sectores delimitados a través del Acuerdo No. 04 de 5 de junio de 2015.

Adicionalmente, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, realizará un proceso de evaluación de los sectores que no han sido protegidos y que pueden tener incidencia en este propósito, con miras a garantizar que las entidades territoriales competentes realicen el proceso de adquisición o implementen esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 953 de 2013. En tal evento, deberán incluirse esos sectores en el programa integral de conservación señalado en el anterior párrafo. [...]

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la conformación de un Comité de Verificación, el cual estará integrado por el Tribunal Administrativo del Quindío a través de su magistrado ponente -quien lo presidirá-, por los actores populares -Defensoría Regional del Pueblo del Quindío, la Personería Municipal de Armenia y la Procuraduría 34 Judicial I de Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia-, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el Departamento de Quindío, por el Municipio de Salento, por el Municipio de Armenia, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío y por los prestadores del servicio Empresas Públicas De Armenia - EPA E.S.P., Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural El Rosario de La Vereda Boquia del Municipio de Salento y Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, quienes deberán hacer seguimiento a lo ordenado en la presente decisión y rendir informes anuales sobre las acciones que se adopten y ejecuten para el cabal cumplimiento de la sentencia”.

SEGUNDO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado respecto de la orden dada a Empresas Públicas de Armenia - EPA E.S.P de instalar un sistema de medición en el punto de captación y en la planta de tratamiento «que permita determinar de manera precisa las pérdidas de agua y tomar acciones dentro del marco de un plan de ahorro y uso eficiente del agua a ejecutarse por la E.P.A.».

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la providencia recurrida.

(...).”.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 estableció: “La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas



por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."

Que el artículo 2.2.9.7.5.3 del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenta la tasa retributiva por utilización directa o indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales estableciendo;

Destinación recaudo. Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua.

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de recursos recaudados de la tasa retributiva.

Para lo anterior, las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa.

Que el artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 25 de mayo de 2015, Definió como;

Proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico. Son todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 100/0 del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ expidió la Resolución No. 2110 del 29 de junio de 2022 *"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación y evaluación de proyectos de descontaminación hídrica a financiar a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua en el marco del acuerdo del Consejo Directivo Nro. 003 del 2021, modificado por el acuerdo Nro. 008 del 2021 y se toman otras disposiciones"*.

Que las Empresas Públicas de Armenia- EPA, mediante oficio CRQ No. E08758-22 del 13 de Julio de 2022, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA"**.

Que conforme a lo anterior, en cumplimiento de la Resolución 2110 de 2022, el equipo evaluador de la CRQ, valoró de fondo la solicitud presentada por la empresa prestadora.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, envió requerimiento de complemento de información el día 21 de Julio de 2022, mediante radicado 13907, el cual fue recibido por EPA el día 04 de agosto 2022, donde se le otorga el término de un (1) mes para subsanar.

Que el día 24 de agosto de 2022, antes de que se venciera el término fijado para contestar el requerimiento, Empresas Públicas de Armenia EPA, envió solicitud de prórroga, en el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

Al respecto, es importante indicar que el término fijado para la subsanación ha sido insuficiente, teniendo en cuenta que con el fin de presentar cada uno de los trámites pertinentes en el proceso de solicitud de aprovechamiento forestal se evidenció la necesidad de ajustar el inventario forestal, proceso dispendioso sobre el cual, se está trabajando arduamente para hacer un levantamiento completo de la información y el procesamiento de la misma, adicionalmente se adelanta desde otro frente de trabajo, todo el proceso de gestión predial de la línea del colector de manera que se pueda contar con legalización de servidumbres para presentar ante la Corporación la documentación respectiva, este proceso debe surtir la etapa de identificación, socialización, notificación de oferta, aceptación o rechazo de oferta, reconocimiento de indemnización o inicio de proceso de declaratoria de utilidad pública e inscripción a folio.

Actualmente, nos encontramos adelantando de manera acuciosa los trámites antes descritos como lo es, específicamente el proceso de levantamiento de la información forestal en campo, una vez obtenida la totalidad de la información se procederá a radicar ante la Corporación cada una de las observaciones.

En ese sentido, para el equipo de la Subgerencia Técnica es necesario solicitar una prórroga de (45) días para presentar la totalidad de las subsanaciones, esto para poder cumplir con los requerimientos en materia de aprovechamiento forestal y gestión predial. A la espera de una respuesta favorable.

(...)"

Que conforme a la solicitud presentada, es menester puntualizar que la Resolución 2110 de 2022, no contempla en su procedimiento una prórroga al término inicial del requerimiento; pese a ello y a la importancia que tiene dicho proyecto para la descontaminación del Departamento del Quindío conforme a las Sentencias del Honorable Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo del Quindío, enunciadas anteriormente; esta Corporación consideró viable suspender los términos administrativos en aras de que se pudiera cumplir con lo requerido y procedió a emitir la Resolución No. 2721 del 25 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas correspondientes a la solicitud de financiación y/o cofinanciación a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua, del proyecto "Construcción colector La Florida del k1+607,66 a k3+225,32 del pozo r086 a r170 municipio de Armenia"*.



Que el día veinte (20) de octubre de 2022, las Empresas Públicas de Armenia- EPA ESP, allegó oficio de solicitud de prórroga de la resolución No. 2721 del 25 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas correspondientes a la solicitud de financiación y/o cofinanciación a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua, del proyecto "Construcción colector La Florida del k1+607,66 a k3+225,32 del pozo r086 a r170 municipio de Armenia", en el cual manifiesta lo siguiente:*

"(...)

Como es de su conocimiento desde Empresas Públicas de Armenia EPA ESP hemos venido trabajando en el proyecto "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA". Dado los trámites de dicho proyecto solicitamos muy amablemente la suspensión de términos y la prórroga por un mes, esto con el ánimo de continuar con los procesos administrativos pertinentes".

(...)"

Que en vista que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro y la amenaza sobre los derechos e intereses colectivos, en cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y de acuerdo a la orden emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío mediante sentencia No. 63001-2331-000-2018-00069-00 y el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera, mediante sentencia No. 63001-23-33-000-2019-000240-01 AP del 20 de noviembre de 2020, esta Corporación procede a prorrogar el término de suspensión establecido.

Que el día veinticinco de octubre de 2022, mediante Resolución No. 3345, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, prorrogó la suspensión de términos contenida en la Resolución No. 2721 del 25 de agosto de 2022, por el término máximo de treinta (30) días, o antes, a petición de las Empresas Públicas de Armenia- EPA ESP.

Que el día quince (15) de diciembre de 2022, la subgerencia técnica de las Empresas Públicas de Armenia envió solicitud de levante de suspensión términos- Resolución 3345 de 2022 en la que manifestó lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente me permito solicitar se levante la suspensión de términos contenida en la Resolución No. 3345 del veinticinco (25) de octubre de 2022 "Por medio de la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas correspondientes a la solicitud de financiación y/o cofinanciación a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua, del proyecto "Construcción colector la florida del K1+607,66 A K3+225,32 del pozo R086 a R170 municipio de Armenia".

(...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REANUDAR los términos procesales en las actuaciones administrativas correspondientes a la solicitud de financiación y/o cofinanciación a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua, del proyecto **"CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA"**, desde el día quince (15) de diciembre de 2022, a petición de las Empresas Públicas de Armenia- EPA ESP.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR para todos sus efectos la presente Resolución a las Empresas Públicas de Armenia- EPA ESP. Dicha notificación, se hará en los términos de los artículos 37, 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO

Director General

Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ

Elaboró: Nathali Cárdenas Luna-Abogada contratista.

Revisó: Jaider Arles López Soscue- Asesor de Dirección.